



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

TIPO PROCESO:	DECLARATIVO DE RESTITUCION DE TENENCIA
RADICACIÓN:	680014003014- 2023-00117-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	SERVIMONTAJES AIRES S.A.S.

Procede este despacho a decidir la admisibilidad de la DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA interpuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de SERVIMONTAJES AIRES S.A.S. y JOSE MARVEL PEREZ VARELA, con ocasión del vehículo camioneta de marca Changan, placa: GYV-086, modelo: 2020, color: Blanco; cuyas demás especificaciones obran en el plenario; teniendo en cuenta que de los hechos de la demanda se extrae que la causal de restitución invocada consiste en la mora en el pago de los cánones correspondientes con la tenencia del bien entregado en arrendamiento comercial a través del contrato de Leasing Financiero No. 005-03-0000004400.

Una vez revisado el escrito de demanda y su subsanación, se observa que se reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; en concordancia con los artículos 384 y 390 Ibidem, así como con la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de tenencia promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de SERVIMONTAJES AIRES S.A.S. y JOSE MARVEL PEREZ VARELA, en relación con el vehículo camioneta de marca Changan, placa: GYV-086, modelo: 2020, color: Blanco, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento derivados del contrato de Leasing Financiero No. 005-03-0000004400.

SEGUNDO: IMPRIMIR al proceso el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los aspectos pertinentes y aplicables del artículo 384 ibidem conforme lo señalado en el art. 385 ídem.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme el art 8° de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

Puesto que la parte actora informa la dirección de correo electrónico del demandado, y se denota razonable la forma como la obtuvo, se tendrá en cuenta como dirección electrónica donde podrá surtirse la notificación de la pasiva.

CUARTO: De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de obtener los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.



QUINTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que cuenta con el término de **diez (10) días** para contestar la demanda, conforme al inciso quinto del artículo 391 del C. G del P.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a CAROLINA ABELLO OTALORA, como vocero(a) judicial de la parte demandante. Quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del enlace indicado en el encabezado de la presente providencia.

SÉPTIMO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **041** PUBLICADO EL DIA **13 DE ABRIL DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14299843c5b89af6dd25b74a811b5cc23d56de7ba3a00b4923f3ae7ddb2da78**

Documento generado en 12/04/2023 08:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>